Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en: https://sedeelectronica.mindefensa.gov.co/SEDE/frmValidarFirma.aspx
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

RESOLUCIÓN NÚMERO (0284-2021) MD-DIMAR-SUBAFIN 8 DE ABRIL DE 2021

Por medio de la cual se justifica el proceso de contratación Directa No. 220- SUBAFIN-2021

La Subdirectora Administrativa y Financiera (e) debidamente nombrada mediante Resolución N° (0046-2021) MD-DIMAR-SUBAFIN-GRUDHU 29 de enero de 2021, facultada para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Dirección General Marítima en virtud de la Resolución de Delegación No. 4519 del 27 de mayo de 2016 y demás Resoluciones que la modifican, por medio del presente justifica la futura contratación directa,

CONSIDERANDO

Que la suscrita "Subdirectora Administrativa y Financiera (E)" se encuentra facultada para adelantar procesos contractuales cuyo monto ascienda hasta la suma de cinco (5.000) mil salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que de conformidad con lo estipulado en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el Área de Seguridad Integral Marítima y Portuaria (ASIMPO), elaboró estudio previo del 24 de marzo de 2021, el cual fue verificado por la Subdirección Administrativa y Financiera y confirmó la existencia de la partida presupuestal requerida, respaldada en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 51821 del 24 de marzo de 2021 Rubro C-1504-0100-9-0-1504013-02 Adquisición de bienes y servicios – Documentos de investigación – Desarrollo de la agenda científica para la autoridad marítima y fluvial a nivel nacional con el fin de contratar la "**CONTRATACIÓN DE LA PRESTACIÓN SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LOS CURSOS OMI I, OMI II, OMI III Y SCI, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS**" por valor de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE ($243.950.000), INCLUIDO IVA, Y TODAS LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES.**

La gestión del riesgo de desastres, es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible y se constituye en una política de desarrollo indispensable para asegurar la sostenibilidad, la seguridad territorial, los derechos e intereses colectivos, mejorar la calidad de vida de las poblaciones y las comunidades en riesgo y, por lo tanto, está intrínsecamente asociada con la planificación del desarrollo seguro, con la gestión ambiental territorial sostenible, en todos los niveles de gobierno y la efectiva participación de la población. (artículo 1 y parágrafo 1º de Ley 1523 de 2012).

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEDE/frmValidarFirmaDigital.aspx
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

En el país el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas, adoptado mediante Decreto 321 de 1999, se encuentra en proceso de actualización (Resolución UNGRD No 0262 de 2016) debido a los cambios surtidos en la Política Nacional de Gestión del Riesgo (Ley 1523 de 2012) y los diferentes mandatos expedidos al respecto PND 2014-2018 (Ley 1753 de 2015) PNGRD (Decreto 308 de 2016) PND 2018-2022 (Ley 1955 de 2019).

La Dirección General Marítima (DIMAR) es la Autoridad Marítima Nacional que ejecuta la política del gobierno en materia marítima y dirige, coordina y controla las actividades marítimas. (Artículo 4° del Decreto -Ley 2324 del 1984). De igual manera, tiene entre otras funciones "*Aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino*" (Artículo 5, numeral 19 del Decreto en cita).

Colombia ratificó el Convenio Internacional para prevenir la contaminación por buques en 1973 y su protocolo de 1978", (MARPOL 73/78). Mediante la Ley 12 de 1981 Colombia ratificó el convenio internacional sobre Cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990 – OPRC/90-, y Protocolo de Cooperación, Preparación y Luchas contra los Sucesos de Contaminación por Sustancias nocivas y Potencialmente Peligrosas, 2000", SNPP/2000 (Ley 885 de 2004) y en marco de la actualización del PNC debió considerarse las prescripciones de su artículo 6 "Sistemas Nacionales y Regionales de preparación y lucha contra la contaminación, en particular el numeral 2).

Además, cada parte, con arreglo a sus posibilidades, *individualmente o mediante la cooperación bilateral o multilateral y si procede, en cooperación con los sectores petrolero y naviero, autoridades portuarias y otras entidades pertinentes, establecerá lo siguiente:*

a) Un nivel mínimo de equipo pre emplazado de lucha contra los derrames de hidrocarburos, en función de los riesgos previstos, y programas para su utilización;
b) Un programa de ejercicios para las organizaciones de lucha contra la contaminación por hidrocarburos y de formación del personal pertinente;
c) Planes pormenorizados y medios de comunicación para hacer frente a un suceso de contaminación por hidrocarburos. Tales medios estarán disponibles de forma permanente;
d) Un mecanismo o sistema para coordinar la lucha contra un suceso de contaminación por hidrocarburos, incluidos, si procede, los medios que permitan movilizar los recursos necesarios.

La actualización del Plan Nacional de Contingencias se encuentra pendiente de firmas y con esto DIMAR estará facultada para tomar e implementar decisiones que conlleven a reducir los impactos de los incidentes, y tendrá las siguientes designaciones y responsabilidades:

a) Entidad Coordinadora Operativa del Protocolo I de respuesta a incidentes de pérdida de contención en actividades marítimas,
b) Punto Nacional de Contacto del Protocolo I, para la recepción y emisión de notificaciones por perdidas de contención o sucesos que puedan dar lugar a contaminación
c) Control de Planes de Emergencia y Contingencia para actividades marítimas, el control y vigilancia de la implementación de los Planes de Emergencia y Contingencia de las actividades marítimas,
d) Revisión del Protocolo I de Respuesta del Plan Nacional de Contingencia frente a pérdidas de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas.

En cuanto a la responsabilidad de coordinar operativamente la respuesta de la emergencia cuando no exista un responsable de la actividad o cuando este vea superado su capacidad de respuesta, lo hará direccionando los recursos disponibles de las entidades públicas, privadas y mixtas, como integrantes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, quienes tendrán la responsabilidad de acatar y brindar el apoyo en los asuntos que le sean requeridos en el marco del principio de coordinación, consagrado en la ley 1523 de 2012 en donde la coordinación de competencias es la actuación integrada

Documento firmado digitalmente

de servicios tanto estatales como privados y comunitarios especializados y diferenciados, cuyas funciones tienen objetivos comunes para garantizar la armonía en el ejercicio de las funciones y el logro de los fines o cometidos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres.

En la Región Caribe se han venido incrementando las operaciones marítimas y portuarias. Esta actividad ha generado el aumento de los eventos operativos que afectan el medio ambiente por falta de contención de productos, ya sea por causas operativas o humanas, con el consecuente impacto ambiental y económico para los involucrados. También se debe considerar la creciente actividad de exploración offshore y la inminente entrada de las operaciones de exploración de hidrocarburos en la cuenca Caribe Colombiana.

Con el propósito de dar cumplimiento a los compromisos adquiridos por el Estado colombiano en el marco de la ratificación de los convenios marítimos sobre prevención y contención de la contaminación, se reorganiza la DIMAR mediante Decreto Ley 2324 de 1984 y se le asigna entre otras funciones la de "Aplicar, coordinar, fiscalizar y hacer cumplir las normas nacionales e internacionales tendientes a la preservación y protección del medio marino, y la Entidad ha venido cumpliendo conforme el Decreto 321 de 199 y los lineamientos internos de respuesta de Dimar por Derrames de hidrocarburos DP-00001 de 2007. Sin embargo, la dinámica marítima ha cambiado y con ella la normatividad se ha ajustado (Ley 884 de 2005 y Ley 1523 de 2012 y Decreto 2157 de 2017), Es por ello que el proceso de protección del medio marino desde la Sede Central, ha construido normas, lineamientos y procedimiento para la prevención de la contaminación, para la preparación y respuesta ante sucesos de pérdida de contención de hidrocarburos y otras sustancias peligrosas en la jurisdicción de DIMAR.
Por todo lo anterior, se hace necesario la realización del curso de entrenamiento OMI I "Primer respondiente", OMI II "Comandante en escena", OMI III "Nivel Gerencial" y Sistema Comando de Incidentes SCI, para poder cumplir de manera integral las funciones de la entidad, ya que estos cursos brindarán las herramientas y conocimientos para realizar operaciones aplicando estándares de control de derrames de hidrocarburos, planeación en atención de la emergencia, respuesta y gerenciamiento del mismo.

Estos deberán ser ofertados por un centro de formación reconocidos por la Autoridad Marítima Colombiana, conforme el decreto 1597 de 1988 compilado en el reglamentario 1070 de 2015 del sector defensa en su Artículo 2.4.1.1.4.2 Reconocimiento.

La celebración y ejecución de los cursos en mención, permitirá que el personal de la Dirección General Marítima, asuman las funciones estipuladas en el Protocolo I con el conocimiento y la experticia necesaria al momento de requerirse la activación del protocolo, cuando un siniestro se presente.

Por otra parte, con la ejecución de esta necesidad se da cumplimiento a los compromisos de la nación en los escenarios regionales, dentro de los cuales se destacan los siguientes:

- *Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico Sudeste, 1981*
- *Acuerdo sobre la Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas en casos de Emergencia*
- *Protocolo Complementario del Acuerdo sobre Cooperación Regional para el Combate contra la Contaminación del Pacífico Sudeste por Hidrocarburos y otras Sustancias Nocivas*
- *Ley 8 de 1981*
- *Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe*
- *Convenio de Cartagena 1983.*
- *Protocolo de Derrames de Hidrocarburos 1983.*

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento electrónico puede ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEDE/frmValidarDocumento.aspx
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEDE/frmValidarDocumento.aspx
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

De conformidad con lo establecido en el literal g, numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por el artículo **2.2.1.2.1.4.8** del Decreto 1082 de 2015, la modalidad de selección que corresponde dentro del presente proceso de contratación es "***Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes*****".**

Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación.

la realización del curso de entrenamiento OMI I "Primer respondiente", OMI II "Comandante en escena", OMI III "Nivel Gerencial" y Sistema Comando de Incidentes SCI, para poder cumplir de manera integral las funciones de la entidad, ya que estos cursos brindarán las herramientas y conocimientos para realizar operaciones aplicando estándares de control de derrames de hidrocarburos, planeación en atención de la emergencia, respuesta y gerenciamiento del mismo. Estos deberán ser ofertados por un centro de formación reconocidos por la Autoridad Marítima Colombiana, conforme el decreto 1597 de 1988 compilado en el reglamentario 1070 de 2015 del sector defensa en su Artículo 2.4.1.1.4.2. Reconocimiento. La Autoridad Marítima solamente tendrá en cuenta los estudios náuticos efectuados en los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento de reconocida idoneidad y/o con pensum y programas que correspondan con los contemplados en la Ley 35/81, en consecuencia, el Artículo 2.4.1.1.7.4. Reconocimiento de Cursos. Para que los cursos antes citados, sean reconocidos por la Autoridad Marítima, los planteles donde se realicen deberán obtener previamente de dicha Autoridad el respectivo reconocimiento de sus programas, prácticas y profesorado. Tales planteles serán inspeccionados periódica y detalladamente para constatar su idoneidad, quedando obligados a dar todas las facilidades a los inspectores designados por la Autoridad Marítima, para el cumplimiento de sus funciones.

En tal sentido, con el fin de garantizar que el entrenamiento se encuentre formulado dentro del contexto nacional, la Autoridad Marítima solamente tendrá en cuenta:

a. Los estudios náuticos efectuados en los Centros de Formación, Capacitación y Entrenamiento de reconocida idoneidad y/o con pensum y programas que correspondan con los contemplados en la Ley 35/1981 (Decreto 1597 de 1988 compilado en el reglamentario 1070 de 2015)
b. Colombia se encuentra en la lista blanca de la OMI
c. Si un país está en la "Lista Blanca", significa que la OMI ha calificado el cumplimiento total del Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia de la Gente de Mar (STCW 95). En consecuencia, otros países deben aceptar sus certificados y enmiendas, https://www.dimar.mil.co/colombia-incluida-en-lista-blanca-de-la-omi#:~:text=Si%20un%20pa%C3%ADs%20est%C3%A1%20en,aceptar%20sus%20certificados%20y%20enmiendas

Las organizaciones internacionales no gubernamentales (ONG) que tienen la capacidad de hacer una contribución sustancial a la labor de la Organización Marítima Internacional (OMI) pueden ser reconocidas como entidades consultivas por el Consejo con la aprobación de la Asamblea, para adquirir el estatus consultivo en la OMI.

Toda organización que desee obtener la condición de entidad consultiva ante la OMI debe demostrar una experiencia considerable, así como la capacidad de contribuir, dentro de su ámbito de competencia, a la labor de la OMI. También debe demostrar que no tiene ningún medio de acceso a la labor de la OMI a través de otras organizaciones que ya tienen estatus consultivo y que es

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEDE/frmValidarFirmaDigital.aspx
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

"verdaderamente internacional" entre sus miembros, es decir, que tiene una gama de miembros que cubren un amplio ámbito geográfico y, generalmente, más de una región.

The Nautical Institute es una organización no gubernamental (ONG) con estatus consultivo en la OMI.

Se encuentra dentro del listado publicado en la página web de OMI
https://www.imo.org/en/About/Membership/Pages/NGOsInConsultativeStatus.aspxhttps://www.imo.org/en/About/Membership/Pages/NGOsInConsultativeStatus.aspx

Ahora bien, la acreditación es definida por el Instituto Náutico (NI) como la verificación sistemática de los procesos, procedimientos, métodos y técnicas empleados para entregar productos o servicios de capacitación relacionados con el mar de acuerdo con estándares o pautas reconocidas internacionalmente definidas, a menudo desarrolladas conjuntamente y aprobadas por la NI y sus partes interesadas de la industria.

Los proveedores de capacitación acreditados han demostrado que su producto o servicio cumple con el estándar requerido para la acreditación de NI. La acreditación es válida por un período de no más de tres años. En algunos casos, la acreditación también puede estar sujeta a regulaciones y auditorías gubernamentales.

Para la respuesta a derrames de hidrocarburos y la acreditación de cursos relacionados, existen dos esquemas actualmente en vigor operados por el Instituto Náutico:

- El esquema Gubernamental del Reino Unido operó en nombre de los organismos británicos MCA y BEIS; La Agencia Marítima y de Guardacostas y el Departamento de Empresa Comercial y Estrategia Industrial (Petróleo y Gas).
- El esquema internacional.

Los esquemas de acreditación del instituto náutico están reconocidos por la OMI.
Los detalles de estos se dan a continuación:

El esquema UK MCA BEIS	El esquema internacional
La Convención Internacional sobre Preparación, Respuesta y Cooperación a la Contaminación por Hidrocarburos (OPRC) de la Organización Marítima Internacional requiere que las Autoridades Nacionales cuenten con un proceso de capacitación en derrames de hidrocarburos para garantizar que todos los involucrados en la respuesta a un derrame de hidrocarburos en el mar estén debidamente capacitados y preparados. por sus roles. Las autoridades del Reino Unido, la Agencia Marítima y de Guardacostas del Reino Unido (MCA) y el Departamento de Negocios, Empresas y Estrategia Industrial del Reino Unido (BEIS), han desarrollado estándares para dicha capacitación en el Reino Unido que reflejan el	El Esquema internacional de acreditación de NI proporciona un método mediante el cual los proveedores de cursos, dondequiera que se encuentren, pueden ser acreditados con estándares, directrices o documentos de mejores prácticas reconocidos internacionalmente. El contenido de la materia proporcionada puede ser respaldado por una práctica internacionalmente aceptada, entonces la NI puede proporcionar la acreditación. Un ejemplo serían los cursos modelo de respuesta a derrames de hidrocarburos (OPRC) publicados por la OMI.

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEPortal/ingresar.xhtml
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

contenido del curso modelo de la OMI, pero están diseñados para satisfacer las necesidades del Reino Unido para tanto en puertos como en la industria del gas y el petróleo en alta mar. Los titulares de puestos en estas industrias con sede en el Reino Unido deben poseer certificados que lleven el logotipo "Acreditado por el Instituto Náutico". Los inspectores gubernamentales validarán el cumplimiento mediante inspecciones y auditorías de rutina. Las agencias y los proveedores comerciales imparten la formación de acuerdo con los estándares establecidos por las agencias del Reino Unido. En nombre de las agencias del Reino Unido, el Instituto Náutico acredita a los proveedores de capacitación según los estándares del Reino Unido proporcionados por MCA y BEIS e informa a MCA y BEIS sobre el desempeño del esquema en general. Ciertos niveles de cursos de nivel MCA o BEIS son compatibles con los niveles IMO, pero no al revés.	Un proveedor que desee ser acreditado debe demostrar que el contenido técnico descrito en las directrices se ha aplicado al contexto local de su modelo de entrega, es decir, adaptado a los requisitos particulares de un país de una región o industria. El Proveedor también debe cumplir con los requisitos básicos de NI relacionados con el control de calidad del curso, las instalaciones, la administración, la salud, la seguridad y las habilidades y conocimientos de desarrollo del instructor.

Ésta es una copia del protocolo de auditoría que utiliza la NI al evaluar los documentos recibidos. El NI debe completarlo y se proporciona como referencia cuando un proveedor está compilando su documentación:

VARICHEM DE COLOMBIA G.E.P.S INC., ofrece el curso PRIMER RESPONDIENTE IMO nivel I, cuentan con certificación internacional IMO y por el Nautical Institute U.K., por lo que una vez terminado el curso los participantes recibirán un reconocimiento internacional de capacitación y certificación, cumpliendo no solo con la normativa IMO vigente para países asociados.

Adicionalmente VARICHEM DE COLOMBIA G.E.P.S INC., de conformidad con la Resolución No. 0937-2020 MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM 22 de diciembre de 2020 expedida por el subdirector de marina mercante de la Dirección General Marítima, cuenta con el reconocimiento como Centro de Formación y Capacitación Marítima y autorización para el desarrollo de programas y la certificación de los mismos.

Al respecto cabe resaltar que se consultó con la Subdirección de Marina Mercante, del listado de empresa que cuentan con este tipo de reconocimientos y autorizaciones, encontrando que actualmente en Colombia no existen más empresas que cuenten con el reconocimiento como centro de formación y capacitación en el sector marítimo, situación que hace que generar una contratación con la empresa VARICHEM DE COLOMBIA G.E.P.S INC., garantice que la formación que se requiere para el personal de la DIMAR porque cuenta con los estándares de alta calidad, toda vez

Documento firmado digitalmente

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento podrá ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEDE/frmValidarDocumento.aspx
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

que su formación cuenta con acreditación internacional que genera una mejor competitividad del personal capacitado para el cumplimiento de las funciones que como autoridad marítima le corresponde en materia de atención de derrames de hidrocarburos.

Es menester resaltar, que si bien en Colombia existen empresas que puedan brindar cursos de formación en temas marítimos en razón al objeto social que desarrollan, no todas cuentan con las acreditaciones de tipo nacional e internacional, que busca la Entidad, las cuales pretenden contar con una formación de altos estándares y que cumpla con los lineamientos que sobre la materia impartidos la OMI quien es la organización rectora en temas relativos a la prevención de la contaminación del mar por los buques.

Al respecto y conforme a los argumentos expresado anteriormente, de conformidad con el oficio No. 161404R MD-DIMAR-SUBMERC-AGEM del 16 de marzo de 2021 el subdirector de marina mercante de la Dirección General Marítima, informa que el Centro de Formación y Capacitación Marítima VARICHEM de Colombia GEPS S.A.S. mediante Resolución No. 0937 SUBMERC-2020 (Diciembre 22), es el único autorizado para dictar y certificar los cursos modelo de la Organización Marítima Internacional que se listan a continuación:

- OMI 4.02 Convenio de cooperación Nivel 1 – Primer responsable (OPRC Level 1 – First Responder)
- OMI 4.03 Convenio de cooperación Nivel 2 – Supervisor/Jefe en el lugar del siniestro (OPRC Level 2 – Supervisor/On-Scene Commander)
- OMI 4.04 Convenio de cooperación Nivel 3 – Administradores y gestores de categoría superior (OPRC Level 3 – Administrators and Senior Managers)

*Así las cosas, se puede concluir con el presente acto que VARICHEM DE COLOMBIA G.E.P.S INC., es el **único proveedor a nivel nacional que se encuentra autorizado** para llevar a cabo la capacitación que trata el objeto del futuro contrato, así como satisfacer las necesidades expuesta por el área de ASIMPO.*

PRESUPUESTO

El valor del contrato será hasta por la suma de **DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($243.950.000), INCLUIDO IVA, Y TODAS LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES.**

El presupuesto está soportado con el certificado de disponibilidad presupuestal No. 51821 del 24 de marzo de 2021 Rubro C-1504-0100-9-0-1504013-02 - Adquisición de bienes y servicios – Documentos de investigación – Desarrollo de la agenda científica para la autoridad marítima y fluvial a nivel nacional.

LUGAR DE CONSULTA ESTUDIOS PREVIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos se podrán consultar en el portal Colombia Compra Eficiente- Sistema Electrónico de la Contratación Pública- SECOP II www.colombiacompra.gov.co.

En virtud de lo expuesto, La Subdirectora Administrativa y Financiera (e), en uso de sus facultades legales,

Documento firmado digitalmente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DAR POR JUSTIFICADA la modalidad de contratación directa para contratar "**LA PRESTACIÓN SERVICIOS PARA LA CAPACITACIÓN DEL PERSONAL EN LOS CURSOS OMI I, OMI II, OMI III Y SCI, DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MÍNIMAS REQUERIDAS**" por valor de DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($243.950.000), INCLUIDO IVA, Y TODAS LAS EROGACIONES CORRESPONDIENTES, atendiendo la naturaleza de la Entidad ejecutora.

ARTÍCULO SEGUNDO: SOLICITAR la documentación necesaria a la empresa VARICHEM DE COLOMBIA G ENVIRONMENTAL PROTECCION SERVICE S.A.S., con Nit. No. 830.020.109-0, a efectos de suscribir el contrato prestación de servicios, respectivo.

La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá

Capitán de Fragata GRACE PATRICIA DURAN DE LAS SALAS
Subdirectora Administrativa y financiera

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este documento puede ser verificada en https://sedeelectronica.dimar.mil.co/SEPortal/ingresar.xhtml
Identificador: gHyc sXor 3jBk mruc VroC Dkp8 IJc=

Documento firmado digitalmente